LOBO

LEONARDO JUÁN LEÓN

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
MAGISTER EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
T. P. No. 169.143 del C. S. de la J.
C.C. No. 84.450.855 Exp. en Santa Marta

Señor:
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.
E.S.M.

REFERENCIA:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**NURYS LOPEZ DE ANGEL**
DEMANDADO:	**TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. - JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA -UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA**
RADICADO:	**47001310500320220003300**

LEONARDO JUAN LEON LOBO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 169.143 del CS de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **NURYS LOPEZ DE ANGEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.529.870 expedida en Santa Marta, respetuosamente me dirijo a este Despacho a través del presente escrito dentro de los términos establecidos en los artículos 63 y 65 del CPLYSS y fundamentándome en el numeral 1 de la última norma en cita para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 6 de mayo de 2022, notificada el día 9 de mayo de 2022 mediante el cual se decidió no admitir la reforma a la demanda presentada.

El Despacho decidió no admitir la reforma a la demanda por considerar que, pese a que la UT AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA fue notificada el día 7 de abril de 2022, no existe notificación al señor JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA.

Al respecto es importante recordar que de acuerdo a la jurisprudencia vigente con la notificación a la UT AMOBLAMIENTO URBANO se surte la notificación a todos quienes la conforman, dentro de los cuales se encuentra incluido el señor JAIME HRNANDO LAFAURIE VEGA, todo ello, puesto que tantos las uniones temporales como los consorcios tienen legitimidad en la causa para comparecer a procesos judiciales.

Lo anterior quedó sentado en sendas de unificaciones en torno a la capacidad procesal de los consorcios como modalidad asociativa, prevista por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, para comparecer como parte en juicios.

La SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SALA PLENA Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá., D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) decidió: *unificar la Jurisprudencia en relación con la capacidad procesal que legalmente les asiste a los consorcios y a las uniones temporales para*

Calle 18 5-58 Edif. Ceballos, of 603
Mail: leonardo31038@hotmail.com
Cel: 300 837 27 91
Santa Marta (Magdalena)

comparecer como sujetos –en condición de partes, terceros interesados o litisconsortes– en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen

Así mismo, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a través de la SALA DE CASACIÓN LABORAL - MAGISTRADO PONENTE: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ NÚMERO DE PROCESO: 57957 NÚMERO DE PROVIDENCIA : SL676-2021 de fecha 10 de febrero de 2021 sostuvo: *Las uniones temporales y consorcios sí tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal, sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, y en esa medida pueden responder por las obligaciones de sus trabajadores, así como cada uno de sus miembros solidariamente*.

Ahora bien, del escrito de contestación de la demanda se puede colegir que quien el Despacho ordena notificar (JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA) aparentemente ya no hace parte de la conformación de la UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, así se desprende del acápite de dicho documento cuando el apoderado sostiene:

… en calidad de apoderado judicial de las sociedades NOVA S.A.S., URBANOS CONSTRUCCIONES S.A.S. y TECNOURBANAS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, en adelante "UT Amoblamiento Urbano", con NIT. 819004111-9,

En ese sentido carecería de objetivo el requerimiento de ordenar la notificación a JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, siendo que ya no haría parte de la UT demandada, y por el contrario el apoderado representa a dos personas jurídicas que no fueron demandadas NOVA S.A.S., URBANOS CONSTRUCCIONES S.A.S. pero que a la postre hacen parte de la UT y por tanto deben comparecer al proceso.

Con todo lo anterior dejo presentado y sustentado el recurso.

Atentamente,

_____
LEONARDO JUAN LEÓN LOBO
CC No. 84.450.855 de Santa Marta
TP No. 169.143 del CS de la J.